REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO DEL DECLARATIVO VERBAL
DTE. SANDRA PATRICIA CASTELLANOS VILORIA
DDO. CLINICA ERASMO LTDA Y TROS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2014 00205 00.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante SANDRA PATRICIA CASTELLANOS VILORIA a través de su apoderado, se cumple con lo requerido en la norma procesal.

En consecuencia a ello, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del presente proceso, así como el desglose de los documentos que considere necesarios.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, conforme fue solicitado por la parte demandante a través de su apoderado.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se causaron dentro del presente asunto. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Decretar el desglose de los documentos que se consideren necesarios. Por secretaria déjense las constancias pertinentes dentro del proceso.

Cuarto. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Quinto. Notifíquese a las partes. Ordenando el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020. ART. 11.

SORAYA INÉS ZULBTA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA